

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario, proveniente de la oficina judicial de reparto, radicado con el No. 110013105015202000063-00, para lo cual se encuentra para resolver sobre su admisibilidad. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto, observa el despacho que la demandada no cumple con los requisitos señalados en los Arts. 25, 26 y 26A del C.P.T y la S.S., por cuanto:

- Deberá el apoderado aclarar al despacho contra quien se dirige efectivamente la demanda, por cuanto indica en el poder y en el encabezado de esta, que la demanda va dirigida en contra de PORVENIR S.A., PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES, pero en el acápite de las pretensiones se incluye a OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A, razón por la cual deberá adecuar poder y demandada señalando la totalidad de los sujetos pasivos
- Por otra parte, deberá el profesional del derecho suscribir el poder conferido, y aportado a la presente demanda.

Así las cosas, **EL JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda incoada por CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN en contra de la sociedad PORVENIR S.A., PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES, por las razones expresadas con anterioridad.

SEGUNDO: Ordena **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, concediéndole el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación, al tenor de lo dispuesto en el Art. 28 C.P.T. y S.S.

Por otra parte, y como quiera que el Despacho **SURTIRÁ EL TRASLADO CON LA COPIA DE LA DEMANDA SUBSANADA**, la activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un solo cuerpo de la demanda al tenor de los artículos 28 del C.P.L. y SS, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

De no cumplirse lo anterior, se tendrá por **RECHAZADA** la demanda y se procederá a su **DEVOLUCIÓN** y **ARCHIVO**, previas las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 057 DEYSI VIVIANA APONTE COY SECRETARIA
